

PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO COMERCIAL DE ALMACENAMIENTO O DEPÓSITO TEMPORAL DE MERCANCÍAS EN LA ZONA DE TRÁNSITO DE LOS PUERTOS DE VALENCIA, SAGUNTO Y GANDÍA

1ª.- Fundamento legal.

El Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante (en adelante, también, TRLPEMM), señala en su artículo 141 que las operaciones que no estén incluidas en el servicio de manipulación de mercancías, tal como se define en el artículo 130.1, tendrán la consideración de servicios comerciales, y para su ejercicio será preciso contar con la oportuna autorización de la Autoridad Portuaria, como es el caso del almacenamiento o depósito temporal.

Por lo tanto, con el alcance recogido en la condición 5ª del presente Pliego de Condiciones Particulares (en adelante, también PCP), el servicio de almacenamiento o depósito temporal de mercancías en la zona de tránsito de los puertos es, a tenor de lo establecido en el TRLPEMM, un servicio comercial de los regulados en el Capítulo V del Título VI del Libro primero de la citada norma, al ser una actividad de prestación de naturaleza comercial que, no teniendo el carácter de servicio portuario, está vinculada a la actividad portuaria.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 139 de la mencionada Ley, la prestación de los servicios comerciales, deberá ajustarse a las condiciones particulares que determine cada Autoridad Portuaria, en su caso, así como a las demás disposiciones normativas que sean de aplicación.

A fin de dar cumplimiento a dicho precepto se establece el presente Pliego de Condiciones Particulares, cuyo contenido será en todo caso complementario, y no sustitutivo, de cualquier normativa legal vigente en cada momento aplicable a la actividad a desarrollar.

2ª.- Régimen jurídico.

El presente Pliego de Condiciones Particulares se dicta con sujeción a lo dispuesto (i) en el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, así como en la medida y con el alcance que resulte de aplicación, a lo dispuesto (ii) en el Reglamento de Servicio y Policía de las zonas de servicio de los puertos incluidos en el ámbito de actuación del "Puerto Autónomo de Valencia" (hoy Autoridad Portuaria de Valencia), de 1 de febrero de 1986, o documento/s que lo sustituya/n o desarrolle/n conforme a lo dispuesto en el artículo 295 del TRLPEMM, que resultará de aplicación en todo aquello que no contravenga o se oponga a lo recogido en la disposición legal anteriormente citada, y (iii) en las

instrucciones que puntualmente pudiera dictar el Director General de la Autoridad Portuaria de Valencia con relación al desarrollo del servicio.

3ª.- Objeto del Pliego.

El objeto de este Pliego es la regulación de la prestación del servicio comercial de almacenamiento o depósito temporal de mercancías con entrada o salida marítima o en tránsito marítimo o terrestre, conforme a las definiciones que de dichos conceptos se contienen en el Anexo II del TRLPEMM, en la zona de tránsito de los puertos de Valencia, Sagunto y Gandía, con el alcance establecido en la condición 5ª.

4ª.- Ámbito de aplicación.

Este PCP será de aplicación al ejercicio de la actividad de almacenamiento o depósito temporal de mercancías con entrada o salida marítima o en tránsito marítimo o terrestre, conforme a las definiciones que de dichos conceptos se contienen en el Anexo II del TRLPEMM en la zona de servicio de los puertos dependientes de la Autoridad Portuaria de Valencia (Valencia, Sagunto y Gandía), vigente en cada momento.

Se adjunta al presente PCP documentación gráfica de las zonas de servicios de los puertos gestionados por la Autoridad Portuaria, descriptivos de las superficies susceptibles de ser objeto de autorización de ocupación del dominio público portuario (Artículos 74 y siguientes del TRLPEMM) o de autorización de ocupación de zona de tránsito (Artículos 231 a 236 del TRLPEMM), para el desarrollo de la actividad regulada. Lo anterior y el documento adjunto no excluye el resto de espacios de dominio público portuario sobre los que a la fecha de la redacción del presente PCP se hallan constituidos derechos de ocupación en régimen de concesión demanial en los que se desarrollen o pueda desarrollarse la actividad objeto del presente PCP.

La anterior diferenciación de espacios y títulos obedece al distinto tratamiento contenido en el *Reglamento del Consejo y del Parlamento Europeo número 952/2013, de 9 de octubre de 2013, por el que se establece el código aduanero de la Unión*, para los titulares de concesión administrativa respecto de los que no lo son.

Sin perjuicio de la inicial vocación de permanencia de la documentación gráfica aneja señalada en el párrafo anterior, ésta será debidamente actualizada por la Autoridad Portuaria de Valencia conforme vaya sufriendo variaciones derivadas de los propios actos de gestión del dominio público portuario. La versión más actualizada de dicha documentación gráfica estará disponible en el Tablón de Anuncios tanto presencial como electrónico (<https://valenciaportse.gob.es>) de la Autoridad Portuaria de Valencia, dándosele

en todo caso debido traslado al Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Tributaria de la última versión de dicho documento cada vez que el mismo sufra variación.

La autorización regulada en el presente Pliego, podrá obtenerse para un solo puerto o para varios de los puertos dependientes de la Autoridad Portuaria de Valencia, de acuerdo con la solicitud presentada por el interesado.

Para que la autorización regulada en este Pliego, tenga vigencia y sea efectiva, el interesado deberá disponer de:

- Superficie de dominio público en régimen bien de concesión o autorización administrativa o bien por autorización de utilización de las zonas de tránsito especialmente habilitadas como tales por la Autoridad Portuaria.
- Adicionalmente la condición de ADT (Almacén de Depósito Temporal) o de OLADT (Otros lugares autorizados para depósito temporal) que haya obtenido de la Agencia Tributaria, si en algún momento la mercancía a almacenar o depositar temporalmente tuviera origen fuera de la Unión Europea.

Dichos requisitos deberán cumplirse durante la vigencia de la autorización.

5ª.- Definición del servicio.

El servicio comercial objeto del presente Pliego, comprenderá básicamente el conjunto de actividades siguientes:

- El almacenamiento, depósito, control y/o custodia de las mercancías con entrada o salida marítima o en tránsito marítimo o terrestre durante su estancia en la zona de almacenamiento autorizada que corresponda.

El desarrollo de las anteriores actividades queda sujeto a las condiciones específicas recogidas en la condición 14ª y 15ª del presente Pliego.

Quedan expresamente excluidas del presente Pliego el resto de actividades u operaciones que, por su naturaleza, se consideren integradas en el servicio portuario de manipulación de mercancías, según el contenido del artículo 130 del TRLPEMM, o supongan, igualmente, una exclusión de las recogidas en el apartado tercero del citado artículo.

6ª.- Concurrencia en la prestación del servicio.

El servicio objeto de este Pliego se desarrollará en un marco de libre y leal competencia entre sus prestadores. Se reconoce la libertad de acceso a la prestación de servicios, en los términos establecidos en el TRLPEMM.

Toda persona física o jurídica que acredite el cumplimiento de las condiciones y requisitos previstos en el presente Pliego de Condiciones Particulares, tendrá derecho al otorgamiento de la correspondiente autorización.

Atendiendo a la casuística de los títulos que habilitan la ocupación del dominio público portuario en régimen privativo (autorizaciones y concesiones) o de utilización especial (T6), la autorización a la que se refiere el párrafo anterior se integrará en el condicionado de otorgamiento de la correspondiente concesión o autorización (título único), mientras que para el caso de utilización especial del dominio público portuario, y atendidas las razones de operatividad intrínsecas a dicha figura, se podrá otorgar una autorización con base en el presente pliego y diferenciada de la autorización a la que se refiere el Artículo 231 del TRLPEMM, sin vinculación a la ocupación privativa del dominio público (dos títulos).

La autorización en ningún momento significará ni exclusividad ni monopolio a favor del titular autorizado en el ejercicio de la actividad, en el puerto o puertos para los que se autorice el desarrollo del servicio objeto de este Pliego. El prestador o prestadores de este servicio no tendrán derecho alguno a reclamación por el otorgamiento de nuevas autorizaciones a otros prestadores.

7ª.- Plazo de la autorización.

El plazo de la autorización para la prestación del servicio comercial de almacenamiento o depósito temporal de mercancías tendrá la siguiente duración:

1/ Para el supuesto de título único: El plazo por el que se otorgue el dominio público portuario a ocupar, sin perjuicio del régimen de prórrogas previsto legalmente.

2/ Para el supuesto de dos títulos (T6): Un plazo de vigencia máximo de UN (1) AÑO, sin perjuicio de su prórroga en los términos que más adelante se exponen, contados desde la fecha especificada en la propia resolución de otorgamiento, o en su defecto, a partir del día siguiente a la fecha de recepción por parte del titular de la resolución de otorgamiento de la autorización.

A tal efecto y acorde con lo anterior, el interesado indicará en su solicitud el plazo para el cual solicita la correspondiente autorización de actividad.

Alcanzado el plazo de vigencia de la autorización, ésta se prorrogará por el mismo plazo por el que se otorgó, siendo suficiente a tal fin manifestación expresa del interesado como mínimo UN (1) mes antes del vencimiento del plazo, declarando responsablemente -en los términos previstos en la legislación administrativa reguladora de dichas declaraciones- que continúa cumpliendo con todos los requisitos necesarios para el otorgamiento de la autorización. Todo ello sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección de la Autoridad Portuaria.

8ª.- Afectación a la explotación y normal funcionamiento de la actividad comercial portuaria.

Cuando por motivos de protección, seguridad o sostenibilidad ambiental, se apreciara del ejercicio de la actividad autorizada conforme al presente Pliego, una afectación o la posibilidad de afectación puntual y/o temporal a la explotación y normal funcionamiento de la actividad portuaria, ésta deberá ser resuelta de conformidad con el mayor interés portuario, previa audiencia del titular de la autorización. El mayor interés portuario se concretará mediante las oportunas instrucciones de la Dirección General de la A.P.V. o, en su caso, del órgano competente, por referencia en este último supuesto a la normativa específica de Protección de Buques e Instalaciones Portuarias.

La concreción de dicha afectación podrá alcanzar hasta la suspensión temporal de forma inmediata o con la antelación suficiente si no concurriera inmediatez, en todo o en parte, la actividad autorizada. Entre las posibles causas de suspensión se debe señalar el incremento sobrevenido del nivel de protección, según decisión potestativa del Ministerio del Interior, que obligaría a la suspensión temporal de la autorización mientras estuviera vigente el nivel de protección 2 o 3, según se contempla en el Plan de Protección del puerto.

9ª.- Intransmisibilidad de la autorización.

La autorización para prestar el servicio objeto de este Pliego se otorgará con carácter personal e intransferible "inter vivos". En consecuencia, queda explícitamente prohibida la cesión a terceros, a cualquier título, oneroso o no, de la misma.

Se entiende exceptuado el supuesto en que la autorización del servicio forme parte de un título de ocupación del dominio público portuario, debiéndose estar, a tal efecto, a la legislación reguladora del dominio público portuario. En su virtud, la autorización del servicio asociado a un título de ocupación podrá transmitirse o cederse, siempre y cuando se

permita dicha transmisión o cesión, en los términos previstos tanto en el título como en la legislación aplicable al supuesto, y, en su caso, previa autorización por parte de la Autoridad Portuaria de Valencia.

La transmisión o cesión de la autorización de prestación del servicio sin autorización previa de la Autoridad Portuaria de Valencia o estando la misma prohibida, será motivo de extinción de la autorización por incumplimiento del autorizado y también, en su caso, del título de ocupación del dominio público portuario.

10ª.- Concurrencia de títulos.

La autorización regulada por el presente Pliego se entenderá otorgada sin perjuicio de terceros, no pudiendo ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en que hubiera incurrido el titular en el ejercicio de sus actividades, ni exime de la necesidad de obtención previa y mantenimiento en vigor, a su costa, de las licencias, permisos, certificados y/o autorizaciones legalmente procedentes en atención a la naturaleza de la actividad, y que deberá presentar ante la Autoridad Portuaria a requerimiento de ésta.

11ª.- Solicitud de autorización.

Para el ejercicio de las actividades objeto del presente Pliego, será necesario obtener la autorización correspondiente, para lo cual la persona física o jurídica, española o extranjera, interesada en la prestación del servicio, deberá dirigir a la Autoridad Portuaria de Valencia escrito de solicitud debidamente cumplimentado, y al que se adjuntará toda la información y documentación a continuación requerida.

La documentación y datos que deberá aportar en original o copia auténtica, sin perjuicio de lo previsto en la legislación administrativa aplicable respecto del cotejo de copias, será la siguiente:

1. Documentación acreditativa de la personalidad del solicitante y, en su caso, representación:
 - 1.1.- Documentación acreditativa de la personalidad
 - i) En el supuesto de personas físicas:
 - a) Copia del Documento Nacional de Identidad o documento equivalente, en el supuesto de ser el solicitante extranjero.
 - ii) En el supuesto de personas jurídicas:

- a) Escritura de constitución de la empresa, escrituras de modificación sí es el caso, y estatutos de la sociedad, todos ellos debidamente inscritos en el Registro Mercantil.
- b) Declaración responsable del solicitante en la que manifieste la vigencia de la inscripción de la Escritura de Constitución o posteriores modificaciones de la misma.
- c) La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado dónde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.
- d) Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la Empresa.

Y en todos los supuestos anteriores, los datos de contacto, como domicilio, número de teléfono y/o fax, dirección de correo electrónico, página web, etc.

1.2.- Documentos que acrediten la representación:

- (i) Poder bastante de la persona o personas que firmen la solicitud, debidamente inscrito en el Registro Mercantil, así como Declaración Responsable de que dichos poderes se encuentran vigentes en el momento de la solicitud.
 - (ii) DNI, o documento equivalente en el supuesto de extranjeros, del firmante de la solicitud.
2. Designación de un representante del solicitante a los efectos de establecer una comunicación regular con la Autoridad Portuaria (datos personales, email, número de teléfono móvil, etc.). Este requisito no es necesario en el supuesto de persona física que actúa en su propio nombre.
 3. Indicación del puerto o puertos gestionados por la Autoridad Portuaria de Valencia, donde quiera desarrollar la actividad en virtud del presente Pliego.
 4. Indicación del plazo, en su caso, por el que se solicita la autorización.
 5. Si se van a almacenar o depositar temporalmente mercancías con origen fuera de la Unión Europea, documento que acredite la autorización de la Agencia Tributaria como ADT u OLADT o compromiso de aportarlo en cuanto se disponga del mismo, una vez otorgada la autorización. La autorización no desplegará sus efectos en tanto

en cuanto la Autoridad Portuaria no disponga del documento al que se refiere este punto.

En su caso, y de no ser necesario el ADT u OLADT, declaración responsable de que no se van a almacenar o depositar temporalmente mercancías con origen fuera de la Unión Europea.

6. A criterio del interesado, certificados de la Agencia Tributaria y de la Seguridad Social o, en su caso, Declaración Responsable conforme a modelo del Anexo II, de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, autorizando a la Autoridad Portuaria de Valencia para recabar las certificaciones que en materia tributaria y de Seguridad Social sean precisas.
7. Alta en el epígrafe correspondiente a la actividad de que se trate y resguardo del último pago del Impuesto de Actividades Económicas, o certificado de exención.
8. Declaración responsable, conforme al modelo del Anexo III, de disponer de un seguro de responsabilidad civil conforme a lo previsto en la Condición 16ª.
9. Declaración Responsable de estar al corriente con la legislación aplicable en materia de prevención de riesgos laborales, y, especialmente en materia de coordinación de actividades empresariales, acorde con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y el Real Decreto 1711/2004, de 30 de enero, sobre coordinación de actividades empresariales por el que se desarrolla el mismo. Dicha declaración incluirá pronunciamiento expreso de que el solicitante es conocedor de la Normativa de Seguridad Laboral de la Autoridad Portuaria de Valencia (publicada en la página web de la Autoridad Portuaria de Valencia www.valenciaport.com) y su compromiso de informar sobre la misma tanto a su personal como a empresas y terceras personas que sean contratadas por el prestador del servicio a autorizar y que accedan a la zona de servicio del puerto o puertos para los que se presente la solicitud.
10. Declaración expresa de conocer y aceptar el condicionado del presente PCP.
11. Declaración Responsable de disponer de los restantes permisos, autorizaciones y licencias legalmente exigibles para el ejercicio de la actividad. Asimismo, compromiso de mantenerlos a lo largo del periodo de vigencia de la autorización.
12. Comunicación informativa, conforme a modelo del Anexo I, relativa a la Ley Orgánica de Protección de Datos, respecto a la documentación presentada relativa a terceros.
13. Compromiso de notificar a la A.P.V. cualquier modificación que afecte a los apartados anteriores y se produzca con posterioridad a la fecha de presentación de la solicitud de autorización.
14. Sumisión por las empresas extranjeras a la jurisdicción española con renuncia expresa al fuero que pudiera corresponderles.

Si la solicitud de autorización no reuniera los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez (10) días hábiles, a contar desde la recepción de la notificación, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la advertencia de que, en caso contrario, se le tendrá por desistido de su solicitud. Este plazo podrá ser ampliado conforme a lo dispuesto en la legislación reguladora del procedimiento administrativo que resulta de aplicación.

12ª.- Otorgamiento de autorización.

La solicitud de autorización a que se refiere este Pliego, se tramitará con sujeción a lo dispuesto en el mismo, en el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, y en la legislación aplicable a los procedimientos administrativos.

Formulada la solicitud y verificado que el contenido de la misma es acorde a lo dispuesto en el presente Pliego, el Director General de la Autoridad Portuaria de Valencia elevará informe al órgano competente para otorgar el dominio público portuario, conforme a lo previsto en el TRLPEMM (Consejo de Administración, Presidente o Director), y que se pretende ocupar asociado a la actividad regulada en el presente Pliego.

No obstante, en aquellos casos en que proceda, se efectuará trámite previo de audiencia al interesado.

Una vez efectuados los trámites anteriormente indicados, se procederá a autorizar la prestación del servicio, o denegar la misma, previa motivación, según proceda.

El plazo máximo para notificar la resolución del expediente de otorgamiento de la autorización para prestar el servicio objeto del presente Pliego, será de tres (3) meses. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá otorgada la autorización, salvo que la misma se oponga a lo dispuesto en el presente Pliego o se trate de una autorización de prestación de servicio ínsita en un título de ocupación privativa del dominio público portuario (título único).

13ª.- Régimen general de la prestación del servicio autorizado. Riesgo y ventura.

La prestación del servicio se realizará por el titular de la autorización bajo su exclusivo riesgo y ventura, con estricta sujeción a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, en este Pliego y en la correspondiente autorización. Asimismo, la prestación del servicio se sujetará a lo dispuesto en el Reglamento de Servicio y Policía de las zonas de servicio de los puertos incluidos en el

ámbito de actuación del "Puerto Autónomo de Valencia" (hoy A.P.V.), y las instrucciones que puntualmente pudiera dictar el Director General con relación al desarrollo del servicio.

Lo anterior se entenderá sin perjuicio del debido cumplimiento de todas las normas específicas que regulen la actividad desarrollada. De igual modo, el prestador del servicio queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente en materia laboral, industrial, de seguridad, de prevención de riesgos laborales, medio ambiental, fiscal y aduanera, que resulte de aplicación.

El titular de la autorización deberá tener en vigor cuantos permisos, licencias y autorizaciones sean preceptivas por parte de otras Administraciones, Entidades u Organismos para ejercer la actividad autorizada, estando obligado a presentar copia de las mismas a la Autoridad Portuaria, a requerimiento de ésta.

En ningún caso la Autoridad Portuaria de Valencia será responsable de las obligaciones contraídas por el autorizado, ni de los daños y perjuicios causados por éste, directa o indirectamente, a terceros, derivados tanto de sus propias acciones como omisiones.

Asimismo, el titular de la autorización será responsable por los daños y/o perjuicios causados por él o por el personal de él dependiente, a personas o bienes de la Autoridad Portuaria.

Especialmente, el titular de la autorización será responsable de la seguridad en el desarrollo del servicio autorizado, así como de cuantos derrames, vertidos u otras incidencias en materia de medioambiente se produzcan con motivo de la prestación del servicio, debiendo proceder de inmediato a la adecuada gestión para la contención, recogida, entrega y eliminación de las mismas, corriendo a su cargo todos los gastos que se ocasionen.

Cualquier siniestro o pérdida que sufra como consecuencia de la prestación del servicio autorizado, no le dará derecho a indemnización alguna por parte de la Autoridad Portuaria.

14ª.- Condiciones de prestación del servicio.

El titular de la autorización prestará el servicio objeto del presente Pliego de Condiciones Particulares, con los medios humanos y materiales necesarios para desarrollar las operaciones, en las condiciones de seguridad, calidad, continuidad y regularidad requeridas.

Los medios humanos y materiales utilizados para la prestación del servicio deberán ser los necesarios para atender la demanda razonable que el prestador reciba, sin incurrir en demoras a los buques.

1) De los Medios Humanos.

El personal que intervenga en el servicio, tendrá una formación y experiencia acordes con sus funciones y estará en posesión, en todo momento, de las titulaciones y certificaciones que la normativa en vigor imponga. Dicho personal en cualquier caso, no mantendrá relación laboral alguna con la Autoridad Portuaria.

2) De los Medios Materiales.

Los medios materiales utilizados en el servicio, deberán mantenerse en buen uso y perfecto estado de conservación. Dispondrán de las certificaciones prescritas por la legislación vigente, con el oportuno plan de mantenimiento que acredite su permanencia en las condiciones requeridas, debiendo pasar, de así requerirlo, las calibraciones, revisiones y/o inspecciones que bien el fabricante o la legislación de aplicación establezcan para los mismos.

3) De la comunicación de incidencias, accidentes o emergencias.

Cualquier incidencia, accidente o situación de emergencia que se produzca durante la prestación del servicio, deberá ser comunicada de inmediato al Centro de Control de Emergencias (CCE) de la Autoridad Portuaria de Valencia, por vía telefónica por el responsable del servicio, a los siguientes servicios:

Teléfonos 96 393 95 73 – 900 85 95 73

15ª.- Otras condiciones aplicables a la actividad.

Serán de aplicación a toda autorización otorgada conforme al presente PCP, las siguientes condiciones:

1.- Para la utilización especial de la zona de tránsito o de la zona de almacenamiento, especialmente habilitadas como tales por la Autoridad Portuaria, por mercancías de fuera de la Unión Europea, se requiere acreditar previamente ante la Autoridad Portuaria que se dispone de autorización de la AEAT como ADT o como OLADT según las mercancías vayan a estar, respectivamente, sin declarar a un régimen aduanero hasta 90 días o tan solo 24 horas desde el momento de presentación a la Aduana de las mismas.

En caso contrario el operador es responsable de que las mercancías se declaren a un régimen aduanero de forma inmediata a su presentación a la Aduana.

2.- La zona habilitada como de maniobra por la Autoridad Portuaria se considera tan solo lugar de presentación de mercancía, por lo que en caso de no ser trasladada dicha mercancía a zona de tránsito o de almacenamiento deberá ser declarada a un régimen aduanero de forma inmediata a su presentación a la Aduana.

3.- A todos los efectos la presentación a la Aduana se produce con la activación de la declaración sumaria de depósito temporal.

16ª.- Seguros.

El titular de la autorización regulada en este Pliego, deberá suscribir y mantener durante la vigencia de la autorización, los seguros que sean obligatorios para el desarrollo de la actividad autorizada. En todo caso, queda obligado a contratar un seguro de Responsabilidad Civil.

Este Seguro de Responsabilidad Civil deberá garantizar las responsabilidades derivadas de los daños y perjuicios y sus consecuencias ocasionados a terceros, y/o empleados del autorizado, contratistas y subcontratistas y otras partes (teniendo la consideración de terceros entre sí) que intervengan en el desarrollo de la actividad objeto de la autorización, sin perjuicio de los seguros que tengan debidamente constituidos los mismos.

La Autoridad Portuaria de Valencia deberá figurar como Asegurado Adicional en la póliza contratada por el autorizado y, en particular, como tercero perjudicado respecto de todas aquellas reclamaciones que, con motivo del ejercicio de la actividad autorizada, pudieran derivar en una Reclamación Patrimonial contra la Autoridad Portuaria de Valencia en expediente administrativo y/o judicial tramitado al efecto.

El autorizado se compromete a asegurar el riesgo anteriormente mencionado con una compañía de seguros de primer orden y reconocida solvencia y con límites suficientes.

El autorizado deberá presentar a la Autoridad Portuaria de Valencia antes del inicio de la actividad, si no lo hubiera presentado con la solicitud, un certificado expedido por la compañía aseguradora acreditativo de que las pólizas contratadas por el autorizado dan cumplimiento a las obligaciones y términos derivadas de la presente condición, sin perjuicio de que, en cualquier momento, pueda requerirle la Autoridad Portuaria (i) la presentación de las pólizas a fin de verificar su contenido (ii) los justificantes del pago de la prima y/o (iii) nuevo certificado de la compañía aseguradora.

17ª.- Coordinación de actividades empresariales.

El titular de la autorización queda obligado a observar lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales, el Real Decreto 171/2004 sobre coordinación de actividades empresariales por el que se desarrolla el mismo, así como la normativa específica en materia de protección de buques e instalaciones portuarias.

18ª.- Coordinación con los Servicios de la Autoridad Portuaria.

El autorizado asegurará en todo momento, la coordinación con la Comisaría del Puerto, Policía Portuaria y/o con los Servicios Técnicos de la A.P.V. con misión de inspección, control y seguridad.

En cualquier caso, y a lo largo de toda la duración de la autorización regulada en este Pliego, para el mejor cumplimiento y desarrollo de las actividades amparadas por la misma, el autorizado atenderá y dará cumplimiento a cualesquiera otras condiciones, obligaciones o indicaciones dimanantes de la Dirección General de la A.P.V, o que le puedan hacer llegar, tanto la Comisaría del Puerto, como el Servicio de Policía Portuaria o el personal que se identifique como perteneciente a algún otro Servicio Técnico de la Autoridad Portuaria de Valencia, pudiendo incluir el requerimiento para impedir el acceso o solicitar el abandono de la zona a cualquier persona que se halle en la misma, por razones de seguridad o falta de observancia de las condiciones establecidas para el desarrollo de las actividades autorizadas.

Asimismo, estará obligado a facilitar a la Comisaría del Puerto, Policía Portuaria o Servicios Técnicos de la A.P.V., cuanta información fuera necesaria o requerida, en especial, en materia de seguridad.

19ª.- Tasa a abonar a la Autoridad Portuaria.

Dado que la efectividad de la autorización de prestación del servicio comercial de almacenamiento o depósito temporal de mercancías está condicionada a la existencia de ocupación de superficie de dominio público portuario bien en régimen de concesión o autorización o bien por autorización de utilización de las zonas de tránsito especialmente habilitadas como tales por la Autoridad Portuaria, la tasa a abonar a la Autoridad Portuaria por la actividad regulada en el presente PCP se determinará en el título habilitante de ocupación que se otorgue.

20ª.- Otras obligaciones económicas.

Además de lo previsto en la condición anterior, el titular de la autorización abonará a la Autoridad Portuaria, las tarifas que le correspondan por todos los productos y servicios de los que pudiera consumir o hacer uso en el puerto.

21ª.- Garantía para responder de las obligaciones derivadas de la autorización.

Dado que la efectividad de la autorización de prestación del servicio comercial de almacenamiento o depósito temporal de mercancías está condicionada a la existencia de ocupación de superficie de dominio público portuario bien en régimen de concesión o autorización o bien por autorización de utilización de las zonas de tránsito especialmente habilitadas como tales por la Autoridad Portuaria, la garantía a depositar en la Autoridad Portuaria será la que se determine en el título habilitante de ocupación y que en todo caso deberá acreditarse ante la Autoridad Portuaria antes del inicio de la actividad.

22ª.- Informaciones a la Autoridad Portuaria.

El titular de la autorización deberá facilitar a la Autoridad Portuaria de Valencia, en el menor tiempo posible, cuanta información le sea requerida relacionada directa o indirectamente con el ejercicio de la actividad regulada en el presente Pliego. Su no comunicación podrá suponer la extinción de la autorización.

23ª.- Infracciones y sanciones.

El incumplimiento de las condiciones de la autorización dará lugar a la incoación del correspondiente expediente sancionador conforme a lo previsto en la legislación de aplicación. Todo ello con independencia de otras responsabilidades que, en su caso, le sean exigibles.

Las infracciones cometidas estarán sujetas a lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante (Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre).

Las infracciones serán sancionadas previa instrucción del oportuno expediente administrativo en la forma establecida en la legislación reguladora del procedimiento administrativo.

El régimen sancionador será de aplicación sin perjuicio de que la Autoridad Portuaria de Valencia pueda acordar la extinción de la autorización por causa imputable al autorizado.

En los supuestos de incumplimientos de las condiciones previstas en el presente Pliego, la Autoridad Portuaria de Valencia podrá determinar como medidas accesorias y sin perjuicio de la tramitación del oportuno expediente sancionador, la suspensión temporal de la actividad en los términos establecidos en el apartado 9 del artículo 312 del TRLPEMM.

24ª.- Extinción de la autorización.

Con carácter no exhaustivo y sin perjuicio de aquellos supuestos previstos en otras condiciones del presente Pliego, son causas de extinción de la autorización otorgada en virtud de lo establecido en el presente Pliego de Condiciones Particulares, las siguientes:

- a) Por renuncia del titular de la autorización, debiendo comunicarlo previamente a la Autoridad Portuaria, que sólo podrá ser aceptada por la Autoridad Portuaria cuando no cause perjuicios a ésta o a terceros.
- b) Mutuo acuerdo entre la Autoridad Portuaria y el titular de la autorización.
- c) Por liquidación, disolución o extinción de la personalidad titular, en caso de ser persona jurídica o entidad sin personalidad jurídica, o fallecimiento en el caso de ser persona física, sin perjuicio de lo que pudiera resultar en este último supuesto conforme a la legislación aplicable.
- d) Revocación por incumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas en el presente Pliego, o por dejar de reunir las condiciones necesarias que motivaron el otorgamiento de la autorización.
- e) Por pérdida de cualquier otra autorización, licencia o permiso que para el ejercicio de la actividad autorizada fuera imprescindible poseer de la Administración, Entidad u Organismo competente en otorgarla. En especial, por pérdida de la condición de ADT o OLADT cuando esta fuera necesaria en función de las mercancías a almacenar.
- f) Por negativa o falta de presentación, a requerimiento de la Autoridad Portuaria y en el plazo por ésta establecido, de la documentación que acredite el mantenimiento en vigor de cuantos permisos, licencias o autorizaciones sean preceptivas por parte de otras Administraciones, Entidades u Organismos para ejercer la actividad autorizada.
- g) Por cesión, a cualquier título, de la autorización a terceros.
- h) Por ejercicio de actividad - bajo el amparo de la autorización objeto de este pliego-, distinta a la autorizada.
- i) Por inexactitud o falsedad en cualquier dato, manifestación o documento, de carácter esencial, que se hubiera aportado, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.
- j) Por no facilitar a la Autoridad Portuaria en el plazo establecido en el requerimiento que se efectúe, previo apercibimiento, la información que en su caso se considere oportuno que se le facilite.

- k) Por extinción del título de ocupación del dominio público portuario en régimen de concesión o autorización que opere como soporte del desarrollo de la actividad autorizada, de conformidad con las causas de extinción previstas en el TRLPEMM para los mismos.
- l) Por cualquier otra causa prevista en el presente Pliego que lleve aparejada la extinción de la autorización.

La extinción de la autorización por cualquiera de las razones anteriores, no dará derecho a indemnización alguna a favor de su titular, ni implicará la asunción, siquiera de forma subsidiaria, de ninguna obligación económica, laboral, contractual o de cualquier otra índole por parte de la Autoridad Portuaria de Valencia respecto de las que tuviera contraídas el autorizado.

Constatada la existencia de cualquiera de las causas que dan lugar a la extinción de la autorización, el Director General de la Autoridad Portuaria de Valencia procederá a comunicar tal circunstancia al autorizado, disponiendo éste de un plazo de diez (10) días hábiles para formular alegaciones. Efectuadas las mismas o transcurrido el plazo, el Director General elevará informe al Presidente de la Autoridad Portuaria de Valencia, para que resuelva el órgano que otorgó la autorización.

En el caso de que la extinción sea causada por incumplimiento de las obligaciones del titular, llevará implícita la pérdida total de la fianza, sin perjuicio de otras sanciones que le puedan ser impuestas por la Autoridad Portuaria. En el supuesto de que la fianza esté total o parcialmente ejecutada, la sanción de pérdida de la fianza se hará efectiva incluyendo el importe ejecutado en el expediente de liquidación de todas las obligaciones del autorizado derivadas de la autorización.

25ª.- Reclamaciones y recursos.

Las reclamaciones o cuestiones litigiosas sobre la aplicación o interpretación del contenido de este Pliego o de la autorización en su virtud otorgada serán resueltas por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Valencia, cuyas resoluciones pondrán fin a la vía administrativa.

Se exceptúan las reclamaciones contra liquidaciones por tasas portuarias que serán recurribles en reposición, de conformidad con lo establecido en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, ante la Autoridad Portuaria de Valencia y, en su caso, mediante reclamación económico – administrativa.

26ª.- Modificación del Pliego.

La Autoridad Portuaria podrá modificar el presente Pliego de Condiciones Particulares cuando existan razones de interés general portuario, desajustes entre las características de la oferta y las necesidades de la demanda que afecten a la correcta prestación del servicio, o cuando concurren otras circunstancias objetivas que lo aconsejen.

En el supuesto de que la Autoridad Portuaria modifique el presente Pliego de Condiciones Particulares, los titulares de autorizaciones otorgadas conforme a aquél, podrán optar entre adecuarse al nuevo Pliego o mantener las condiciones contenidas en la autorización. Dicha opción deberá ejercerse en el plazo máximo de dos (2) meses desde la aprobación de las nuevas condiciones particulares. En el caso de que se opte por la no adaptación el plazo de la autorización será el que reste del establecido en la misma sin posibilidad de prórroga. Si se adapta el plazo será el que a tal efecto señale el interesado dentro del plazo máximo establecido en el nuevo Pliego. En el caso que no se formule manifestación alguna por el titular de la autorización se entenderá que éste opta por el mantenimiento de las condiciones de la autorización.

No se entenderá modificación del PCP la actualización de los documentos gráficos anejos al mismo, a los que se refiere la Condición 4ª.

27ª.- Entrada en vigor del presente Pliego.

El presente Pliego entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Valencia.

28ª.- Protección de datos de carácter personal.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (en adelante LOPD), la Autoridad Portuaria de Valencia (en adelante, la APV) con domicilio social en Avda. del Muelle del Turia, s/n, 46024 Valencia, informa al interesado que los datos personales que en su caso sean recogidos a través de la presentación de la documentación requerida para el otorgamiento de la autorización regulada por el presente Pliego y cumplimiento de las condiciones estipuladas en el mismo y, en su caso en aquella, serán objeto de tratamiento, automatizado o no, bajo la responsabilidad de la Autoridad Portuaria de Valencia, con la finalidad de comprobar la acreditación por el solicitante del cumplimiento de las condiciones y requisitos recogidos en la autorización y en el presente Pliego, solicitar cuanta documentación adicional resulte necesaria, atender sus solicitudes de información, remitir cualquier otra documentación

necesaria al respecto, así como cualquier otro trámite previsto conforme a la normativa de aplicación y el mantenimiento de históricos.

Asimismo, se informa al interesado que de conformidad con la legislación vigente, la APV deberá comunicar la información y datos personales obrantes en el procedimiento de otorgamiento del título habilitante a los siguientes Organismos y terceros: Jueces y Tribunales, en su caso, cuando fuera requerido legalmente para ello, Organismo Público Puertos del Estado (OPPE), a la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) para realización de las funciones de fiscalización que tiene atribuidas y en general, a cualesquiera otros terceros a quienes, en virtud de la normativa vigente la APV tuviese la obligación de comunicar los datos.

El interesado consiente expresamente el citado tratamiento mediante la presentación de la solicitud de otorgamiento de la autorización de actividad y la entrega, por tanto, a la APV de toda aquella documentación en la que se hagan constar datos personales, y se compromete a comunicar en el menor plazo de tiempo a la APV cualquier variación de los datos recogidos a través de la tramitación de su solicitud con el fin de que la citada Autoridad pueda proceder a su actualización. Cuando los datos personales hayan sido facilitados directamente por el propio interesado, la APV considerará exactos los facilitados por éste, en tanto no se comunique lo contrario.

En cumplimiento de lo establecido en la LOPD, y para el caso de que el interesado deba facilitar datos de carácter personal referentes a personas físicas distintas de las identificadas en el presente Pliego, ya sea en fase de tramitación de la autorización o durante la prestación del servicio, deberá, con carácter previo a su comunicación a la APV, informarles de los extremos contenidos en esta condición. En consecuencia, la cesión de datos personales de terceros a la APV, queda condicionada al principio de legitimidad, necesidad y proporcionalidad y a la comunicación de datos pertinentes, no excesivos, actuales y veraces, y requiere con carácter previo informar y solicitar el consentimiento a dichos terceros para el tratamiento de sus datos conforme los extremos contenidos en la presente comunicación. Cuando los datos cedidos por el interesado a la APV resultaran ser inexactos, en todo o en parte, o incompletos, el interesado deberá cancelarlos y sustituirlos de oficio por los correspondientes datos rectificados o completados en el plazo de DIEZ (10) días hábiles desde que se tuviese conocimiento de la inexactitud --salvo que la legislación aplicable al fichero establezca un procedimiento o un plazo específico para ello-- y comunicar en el mismo plazo a la APV, la rectificación o cancelación efectuada.

Asimismo, el interesado queda obligado a entregar a cada una de las personas físicas cuyos datos sean cedidos a la APV, en el formato que considere oportuno, la "comunicación informativa" que se adjunta como Anexo, la cual deberá ser firmada individualmente por cada uno de los afectados, conservándola, sin perjuicio de su requerimiento por la APV.

A tales efectos, la entrega por parte del interesado a la APV de cualquier documentación que contenga datos de carácter personal deberá garantizar la adopción de las medidas de seguridad pertinentes de acuerdo con el Título VIII del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la LOPD, y en particular, se adoptarán las medidas dirigidas a evitar la sustracción, pérdida o acceso indebido a la información durante su transporte.

El interesado podrá ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición solicitándolo por escrito dirigido a la APV en la siguiente dirección Avda. del Muelle del Turia, s/n, 46024, Valencia, o en aquella que la sustituya y se comuniquen en el Registro General de Protección de Datos.

ANEXO I

COMUNICACIÓN INFORMATIVA

En cumplimiento de la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (en adelante LOPD), la Autoridad Portuaria de Valencia (en adelante, la APV) con domicilio social en Avda. del Muelle del Turia, s/n, 46024 Valencia, informa al interesado que sus datos personales de carácter identificativo así como los relativos a su experiencia profesional, han sido proporcionados por la empresa a la que pertenece de acuerdo con lo previsto en la autorización de actividad otorgada a la misma, a fin de dar cumplimiento a las condiciones establecidas en dicho título y, en particular con la finalidad de identificar a las personas que acceden al recinto portuario, así como verificar que las mismas cumplen los requisitos necesarios para facilitar dicho acceso.

Asimismo, se pone en conocimiento del interesado que dicho tratamiento tiene carácter obligatorio de acuerdo con la Legislación vigente y con el contenido de la autorización. La negativa a suministrar los datos a la APV, conllevará la negativa al acceso al recinto portuario y pudiera devenir en un incumplimiento de las obligaciones del interesado, conforme al título.

Los datos facilitados se conservarán en el expediente durante el tiempo en que pueda exigirse algún tipo de responsabilidad durante los plazos previstos en las disposiciones aplicables.

Asimismo, se informa al interesado que por la APV no está prevista cesión distinta a aquellas a que tuviera obligación en virtud de la normativa vigente.

Con el objeto de mantener los datos actualizados en todo momento, el interesado deberá comunicar a la APV cualquier modificación en sus datos de carácter personal.

El interesado podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante la APV enviando un escrito a la siguiente dirección Avda. del Muelle del Turia, s/n, 46024, Valencia, o aquella que les sustituya ante la Agencia Española de Protección de Datos."

En [localidad] , a [Fecha]

Fdo.:.....

ANEXO II

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

D. *[Nombre y apellidos]* con D.N.I. *[Número de D.N.I.]*, actuando en nombre *[Propio o en representación de persona jurídica o entidad sin personalidad jurídica, indicando la denominación social]*, con N.I.F. *[número de N.I.F., si procede]*, y domicilio en *[particular o sede social]*.

DECLARA

Que la entidad a la que represento *[o persona física, en su caso]* se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social y, mediante la presente

AUTORIZA

A la Autoridad Portuaria de Valencia a solicitar de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social o los órganos y entidades legitimados a tal fin, los datos y/o certificaciones relativos al cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social para comprobar el cumplimiento de dichos requisitos a los efectos de tramitar la correspondiente autorización para la prestación de servicio comercial en los puertos dependientes de la Autoridad Portuaria de Valencia.

En *[localidad]*, a *[Fecha]*

Fdo.

Nota: la autorización concedida por el firmante puede ser revocada en cualquier momento mediante escrito dirigido al organismo solicitante

ANEXO III

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

D. *[Nombre y apellidos]* con D.N.I. *[Número de D.N.I.]*, actuando en nombre *[Propio o en representación de persona jurídica o entidad sin personalidad jurídica, indicando la denominación social]*, con N.I.F. *[número de N.I.F., si procede]*, y domicilio en *[particular o sede social]*.

DECLARA

Que la entidad a la que represento *[a persona física, en su caso]* tiene contratada una póliza de Responsabilidad Civil, conforme a la Condición 16ª del "PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO COMERCIAL DE ALMACENAMIENTO O DEPÓSITO TEMPORAL DE MERCANCÍAS EN LA ZONA DE TRÁNSITO DE LOS PUERTOS DE VALENCIA, SAGUNTO Y GANDÍA", y cubre las actividades para las que se solicita autorización, conforme a dicho Pliego.

En *[localidad]*, a *[Fecha]*

Fdo.

CONCESIONES Y AUTORIZACIONES CON ALMACENAMIENTO Y
MOVIMIENTO DE MERCANCÍAS



ZONAS DE ALMACENAMIENTO POTENCIALMENTE UTILIZABLES

Aprobado por el Consejo de Administración
en su sesión de 15 de de 2016

La Secretaría del Consejo,

[Signature]

IDENTIFICACIÓN DE ZONAS DE ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍA.
PUERTO DE GANDIA

ABRIL 2016

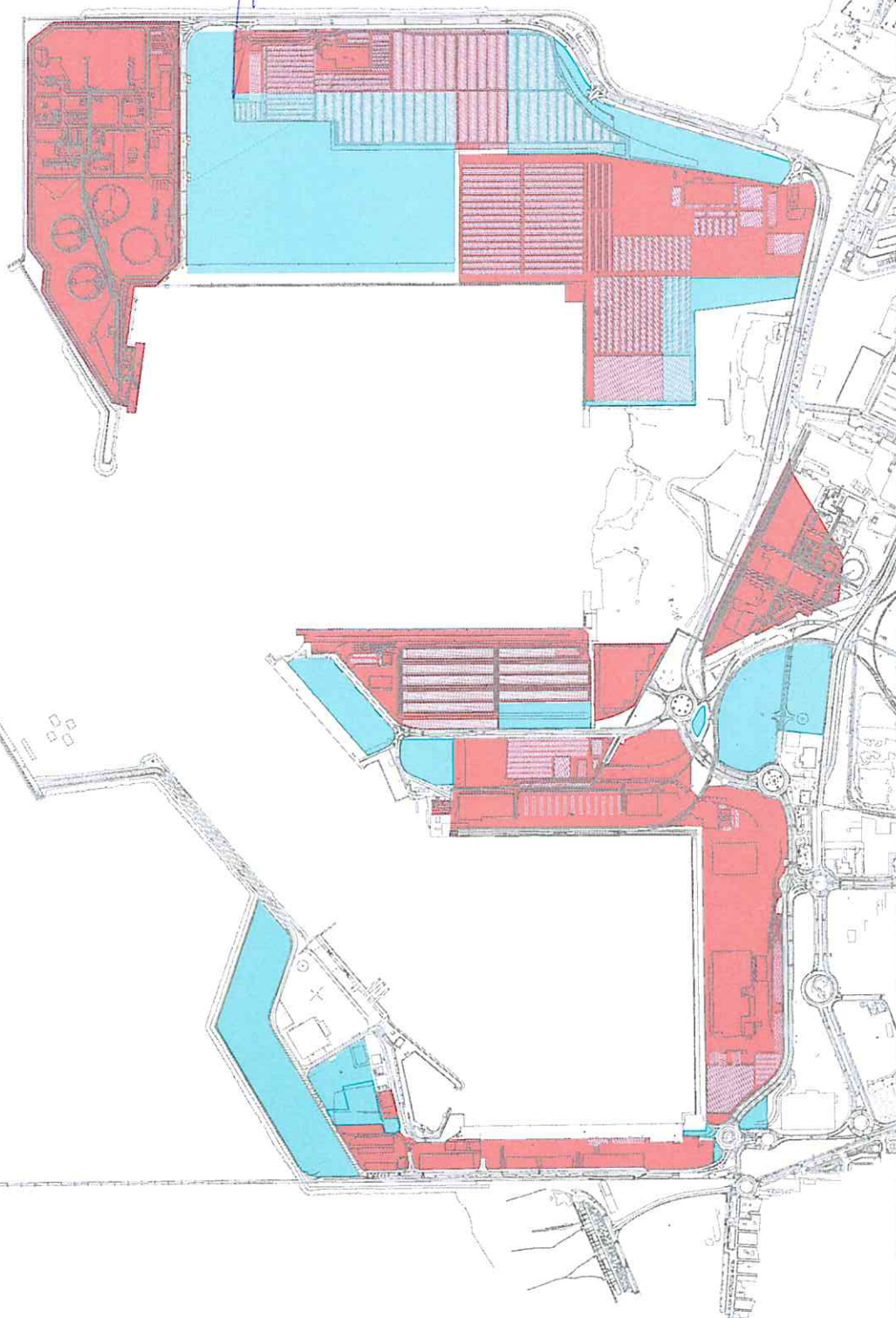
ESCALA 1:4000

CONCESIONES Y AUTORIZACIONES CON ALMACENAMIENTO Y
MOVIMIENTO DE MERCANCÍAS
ZONAS DE ALMACENAMIENTO POTENCIALMENTE UTILIZABLES



Aprobado por el Consejo de Administración
en su sesión del 15 de 4 de 2016
La Secretaría del Consejo,

Neurcan



IDENTIFICACIÓN DE ZONAS DE ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍA.
PUERTO DE SAGUNTO

ABRIL 2016

ESCALA 1:10000

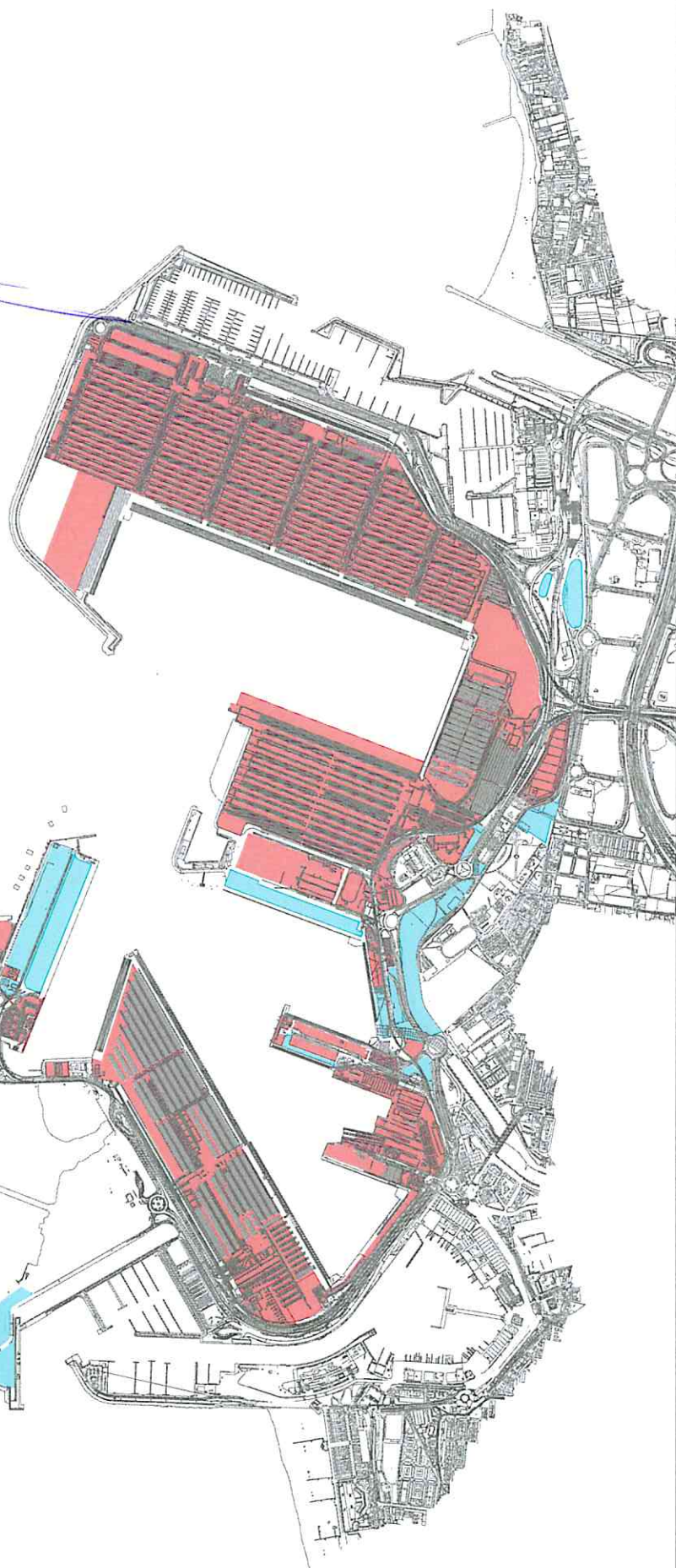
CONCESIONES Y AUTORIZACIONES CON ALMACENAMIENTO Y
MOVIMIENTO DE MERCANCÍAS
ZONAS DE ALMACENAMIENTO POTENCIALMENTE UTILIZABLES



Aprobado por el Consejo de Administración
en su sesión de 25 de Mayo de 2016

La Secretaría del Consejo,

[Signature]



IDENTIFICACIÓN DE ZONAS DE ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍA.
PUERTO DE VALENCIA

ABRIL 2016

ESCALA 1:17500